

Referencia:	2022/00011261E
Asunto:	CONVENIO AYUNTAMIENTOS DIFUSION Y FOMENTO DE LA ARTESANIA 2022. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Providencia, de fecha 27 de enero de 2022, el Sr. Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Don Domingo Pérez Saavedra, de conformidad con el Decreto de Organización y Desconcentración núm.2021/1183, de 12 de marzo de 2021 (BOP núm. 37, de 26.03.2021) y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021, ordena al Servicio de Artesanía que se inician los trámites administrativos oportunos y necesarios que permitan canalizar, a través de Convenios de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos que expresamente lo soliciten, la concesión subvención directa destinada a sufragar gastos derivados de la realización de Actuaciones de Difusión y Fomento de la Artesanía.

SEGUNDO: Mediante comunicación del Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Don Domingo Pérez Saavedra, de fecha 27 de enero de 2022, número de registro 2022001401, se invita al Ayuntamiento de Betancuria presentar las propuestas que estimen oportunas a efectos de proceder a su estudio y valorar la posibilidad de contribuir a su financiación total o parcial, que articularíamos mediante una subvención directa, siguiendo los procedimientos administrativos oportunos.

TERCERO: El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura núm. 2022019892, de fecha 08 de junio de 2022, solicita subvención económica para sufragar los gastos derivados del proyecto "Manos Creativas", cuya ejecución está prevista llevarse a cabo según el siguiente cronograma:

- Desde el 01/08/2022 a 30/08/2022. Costura Creativa
- Desde el 01/09/2022 a 07/10/2022. Curso de Palma

Se presenta memoria descriptiva que recoge su finalidad y objetivo. El presupuesto de esta actuación asciende a un total de **SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00)**.

CUARTO: Con fecha 25 de abril de 2022, se emite el correspondiente documento de retención de crédito, núm. de operación 220220021594, de fecha 10 de junio de 2022, referencia núm. 222022003505, por importe de SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00€).

QUINTO: Con fecha 14 de junio de 2022 se emite Memoria Explicativa de la subvención, de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado segundo del Artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

SEXTO: Con fecha 14 de junio de 2022 se emite Memoria Justificativa de la subvención en donde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual de la actividad que regula el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

SÉPTIMO: Con fecha 14 de junio de 2022 se redacta el Borrador del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

OCTAVO: Mediante Nota de Régimen Interior, de fecha 14 de junio de 2022, se solicita Informe Jurídico a los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura de conformidad con la Base 45ª de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 del Cabildo de Fuerteventura.

NOVENO: Con fecha 19 de julio de 2022 se incorpora el Informe Jurídico al expediente.

DÉCIMO: Con fecha 20 de julio de 2022 se envía Borrador del Convenio al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para su aprobación por el órgano pertinente.

UNDÉCIMO: Con fecha 29 de julio de 2022 se incorpora al expediente el Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Betancuria de fecha 27 de julio de 2022, por el que se faculta al Sr. Alcalde - Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia.

La competencia material en el ámbito de la artesanía de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en la Disposición Adicional Primera, letras p) e i) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa en materia de artesanía y de ferias y mercados insulares de productos artesanales, en el Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares, en el Título II, artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias y en el artículo 6.2 ñ) de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares.

La Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias (BOC núm. 83 de 6 de julio de 2001), establece en su Título I, artículo 1.2.c), que esta Ley tiene por finalidad, entre otras *“documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales propias de nuestras islas consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando la pervivencia de aquellas que estén en peligro de extinción”*. La citada Ley establece en su Título II, artículo 8, que entre las competencias de las Administraciones insulares se encuentra *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares comarcales y locales o de asociaciones de artesanía,” “realizar cursos de artesanía en el ámbito insular”, “gestionar y conservar los talleres de artesanía sitos en el ámbito insular”, así como “otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

El órgano competente para la aprobación y suscripción del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es el Consejero Insular Delegado en las materias de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, Don Domingo Pérez Saavedra, de conformidad con el artículo 50 del reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, con el Decreto de la Presidencia Decreto de Organización y Desconcentración núm. CAB/2021/1183, de 12 de marzo de 2021 y con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021, y de conformidad con el Informe Jurídico, de fecha 28.04.2019, emitido por la Jefa de los Servicios Jurídicos, en relación con la competencia para la suscripción de Convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidades públicas y privadas, previa fiscalización de la Propuesta por la Intervención de fondos.

SEGUNDO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estipula en su artículo 13 lo siguiente:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley

3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.

TERCERO: Régimen general de garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “*quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:*

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.*

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. - Aprobar la memoria explicativa de la subvención, correspondiente al *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. - Aprobar el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Domingo Pérez Saavedra Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, en nombre y representación de la institución que preside, de conformidad con el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/3071, de fecha 17/06/2021 del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

DE OTRA PARTE, Don Marcelino Cerdeña Ruíz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 27 de julio de 2022, por el que se faculta al Sr. Alcalde - Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para concertar el presente Convenio de Colaboración en materia de artesanía, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que de conformidad con el artículo 8 del Título II de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de artesanía de Canarias, le corresponde a los Cabildos en el desarrollo de sus competencias en materia de artesanía, entre otras cuestiones, “*promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares, comarcales y locales o de asociaciones que no excedan del territorio insular*”. Así mismo se recoge en el artículo citado que es competencia de los Cabildos “*otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía*”.

II.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y tiene como competencias propias ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante y promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2. i) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura núm. 2022019892, de fecha 08 de junio de 2022, solicita subvención económica para sufragar los gastos derivados del proyecto “*Manos Creativas*”, cuya ejecución está prevista llevarse a cabo según el siguiente cronograma:

- Desde el 01/08/2022 a 30/08/2022. Costura Creativa
- Desde el 01/09/2022 a 07/10/2022. Curso de Palma

Se presenta memoria descriptiva que recoge su finalidad y objetivo.

IV.- El objetivo general del proyecto es la “*difusión y fomento de la artesanía tradicional y creativa*”. Para ello se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. *Fomento del oficio en el sector artesano tradicional y costura creativa.*
2. *Puesta en valor de los oficios que actualmente se siguen practicando los valores de las antiguas profesiones y de las creativas.*
3. *Obtención y elaboración de los diferentes tipos de palma. Manejo de las diversas técnicas para la confección de los objetos realizados en palma. Conocimiento y muestras de nuestras tradiciones, en cuanto a palma, se refiere. Elaboración de dichos objetos...*
El curso será impartido por D. Ángel Nolasco Herrera (LITO), con nº de carnet de artesano 206, cestería de palma y pedrero.
4. *Iniciar a los alumn@s en la elaboración de patronaje, de diseño y confección y fomentar la creatividad en ellos.*
El curso será impartido por María del Carmen González Bello (GUGUDOLL). (Costura Creativa).

V. – El Cabildo de Fuerteventura pretende fomentar, mediante este Convenio, la divulgación de la artesanía de la Villa Histórica de Betancuria, de los conocimientos, técnicas y destrezas propias de los oficios artesanos, particularmente de los que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural y que se han sido declarados en riesgo de desaparición (Decreto 320/2011, de 1 de diciembre).

VI.- Que de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, el presente Convenio canaliza la concesión directa de la subvención al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

Por todo ello, ambas partes, con el compromiso de colaborar en todo momento de acuerdo a los intereses de buena fe y eficacia, acuerdan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es regular la concesión de una subvención directa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo importe asciende a un total de SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00 €), para para sufragar los gastos derivados del proyecto de difusión y fomento de la “*Manos creativas*”. Estos gastos suponen un presupuesto total de **SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00 €)**, desglosado en los siguientes gastos:

Actividad a desarrollar: Proyecto “Manos creativas”	
Concepto	Importe €
Curso de palma designado en los centros culturales de Betancuria con un cómputo de 20 horas repartidas en 2 días a la semana y 2 horas en horario de tarde.	4.500,00
Curso de Costura Creativa designado a un centro cultural del Municipio de Betancuria con un cómputo de 40 horas repartidas en 2 días a la semana en horario de tarde.	2.800, €

TOTAL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD	7.300,00
--	-----------------

SEGUNDA. - Obligaciones y financiación del objeto del Convenio

2.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura se compromete a financiar al Ayuntamiento de Betancuria, en concepto de subvención, por un importe de **SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00 €)**, estableciéndose, previamente, para ello, en el presupuesto del ejercicio económico de 2022 la aplicación presupuestaria 7130. 4300B 46202 dotada con 50.000,00 euros denominada "Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía", a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable núm. de operación 220220021594, de fecha 10 de junio de 2022, referencia núm. 222022003505, por importe de 7.300,00 €, disponibles para el presente convenio.

El Cabildo Insular subvenciona el proyecto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria por un importe máximo de **SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00 €)**, que supone el **100%** del presupuesto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

2.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

2.2.1. El Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria se compromete, además de a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, específicamente a lo siguiente:

- Destinar los fondos recibidos al objeto del convenio y justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.
- Ejecutar la actividad objeto de la subvención según el siguiente cronograma:
 - Desde el 01/08/2022 a 30/08/2022. Costura Creativa
 - Desde el 01/09/2022 a 07/10/2022. Curso de Palma
- Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención con el logotipo del Cabildo de Fuerteventura situándolo en lugar destacado y visible, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente o Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad financiada.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.

TERCERA. - Compatibilidad con otras ayudas.

3.1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, que establece que *el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada* y habida cuenta que la financiación del Cabildo a través de la concesión de esta subvención alcanza el porcentaje del 100% del presupuesto total presentado (7.300,00€), el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria no podrá convenir con otras Administraciones o Entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

CUARTA. - Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria el total de la subvención concedida, **SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00 €)** a la firma del presente Convenio, sin menoscabo de que se deba proceder a la justificación de la totalidad del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Betancuria en el plazo indicado en la estipulación quinta.

QUINTA. - Justificación de la subvención.

5.1. La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento de Betancuria se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa, emitida por el Interventor, de los gastos en los que ha incurrido el Ayuntamiento de Betancuria con ocasión de la organización y realización del proyecto de difusión y fomento “*Manos Creativas*”, que además debe ser coincidente con el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento. Así mismo se aportará relación detallada de los pagos efectivamente realizados en su ejecución.

b) La memoria de actuación justificativa de la actividad subvencionada con indicación, entre otros, de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

c) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la cláusula segunda del convenio.

5.2. La documentación que debe aportar el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

5.3. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 30 de noviembre de 2022.

5.4. La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe técnico del Servicio de Artesanía, Desarrollo Económico y Comercio en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

SEXTA. - Vigencia del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo, y finalizará el 30 de noviembre de 2022.

SEPTIMA. - Incumplimiento de las obligaciones

7.1. El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.

7.2. En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

7.3. En caso de procederse al reintegro con intereses de demora correspondiente, éste se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. - Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

NOVENA. - Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es.

DÉCIMA. - Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción.

10.1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma de este convenio.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

10.2. Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, a un solo efecto, fecha ut infra”.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto destinado a *la concesión de una* subvención nominada al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, NIF. P3500700D, para sufragar los gastos derivados del “*proyecto de difusión y fomento de la Manos creativas*”, con cargo a la partida presupuestaria 7130. 4300B 46202 dotada con 50.000,00 euros denominada “*Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía*”, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable núm. de operación 220220021594, de fecha 10 de junio de 2022, referencia núm. 22022003505, por importe de SIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (7.300,00€). disponibles para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Convenio.

CUARTO: Comunicar al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria el acuerdo que se adopte y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,